



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas del día doce de junio de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **18-2019**, recibida el día tres de junio de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita copia certificada de:

"Copia certificada de la documentación que consta a continuación de la notificación a la parte demandante de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. En el expediente con referencia I-01-2018

Copia certificada del fallo o resolución por parte del Tribunal de Servicio Civil, en el expediente de la demanda antes citada."

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil,

CONSIDERANDO:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día cinco de junio, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener respuesta, por lo que el día doce de junio de dos mil diecinueve, el Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal, informó a esta Unidad: **“La certificación requerida en relación a la documentación que consta a continuación de la notificación a la parte demandante de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, cuenta con la totalidad de ocho folios útiles, la cual está conformada por los siguientes documentos: a) acta de notificación de la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Servicio Civil, a las siete horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, realizada al Licenciado JUAN FELIX AYALA CRUZ; b) escrito presentado por el señor CARLOS MAURICIO CARDOZA MONGE, el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; c) copia del Documento Único de Identidad del señor CARLOS MAURICIO CARDOZA MONGE; d) escrito presentado por el señor CARLOS MAURICIO CARDOZA MONGE, el día doce de abril de dos mil diecinueve; e) resolución pronunciada por el Tribunal de Servicio Civil, a las ocho horas con un minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; f) actas de notificación de la resolución pronunciada por el Tribunal de Servicio Civil, a las ocho horas con un minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, realizada a los Licenciados JUAN FELIX AYALA CRUZ y DOUGLAS ANTONIO MORENO y g) escrito presentado por el señor CARLOS MAURICIO CARDOZA MONGE, el día trece de mayo de dos mil diecinueve. --- Mientras que la certificación del fallo o resolución por parte del Tribunal de Servicio Civil, en el expediente con referencia 1-01-2018 consta de cinco folios útiles.---Dicha documentación, se extiende en formato de versión pública; es decir, suprimiendo información confidencial de las partes de conformidad a lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. ”**

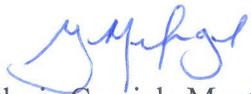
En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP,

así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 17-2019**, consistente en entregar copia certificada del: **“Copia certificada de la documentación que consta a continuación de la notificación a la parte demandante de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. En el expediente con referencia I-01-2018---Copia certificada del fallo o resolución por parte del Tribunal de Servicio Civil, en el expediente de la demanda antes citada.”**, en vista que el Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, ha rendido informe en el que entrega la información solicitada.

2. NOTIFIQUESE la respuesta al peticionario en el término de Ley.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.

